



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 268

San Isidro, 23 SET. 2005

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Expediente N° 173733 y A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K; y, el recurso de apelación interpuesto por JANETT LORIN VICHIR ANGULO contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 650-2005-09-GM/MSI de fecha 05 de julio de 2005 que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 334-2005-09-GM/MSI de fecha 04 de mayo de 2005 que, a su vez, revocó su Licencia de Funcionamiento N° 004163 de fecha 28.OCT.2003 de su local ubicado en Calle Juan Dellepiani N° 216-210, San Isidro.

CONSIDERANDO:

Que, la impugnante sustenta su recurso señalando lo siguiente: el inmueble que conduce ha sido transferido con fecha 01.JUN.2005 a favor de Fernando Toratto Fernández y no existe cuestionamiento al arrendamiento por el nuevo propietario; es absurdo que el contrato de arrendamiento celebrado con la Beneficiencia Pública de Lima y la Sra. Rosa Angulo Espinoza no cumpla con los requisitos para su otorgamiento; y, se ha omitido pronunciarse sobre el invocado artículo 18° de la Ley N° 26549, Ley de Centros Educativos Privados, que señala que no procede el cierre de un local educativo en pleno año académico;

Que, al respecto, a fs. (53) se observa copia del contrato de arrendamiento del predio ubicado en Calle Juan Dellepiani N° 210-216, de fecha 10.JUN.1994, suscrito por la Sociedad de Beneficiencia de Lima Metropolitana y el señor Lorenzo Sánchez Cahuachi, cuya cláusula novena prohíbe el subarrendamiento del mencionado inmueble;

Que, por su parte, a fs. (14-15) la impugnante presentó, para obtener la revocada Licencia, un contrato de arrendamiento del citado predio, de fecha 30.NOV.2002 suscrito con la señora Rosa Angulo Espinoza, que según la cláusula primera se autodenomina propietaria del inmueble, lo cual es falso de acuerdo con los antecedentes registrales, de los que se colige que en dicha fecha la titular del predio era la Sociedad de Beneficiencia de Lima;

Que, en consecuencia, el contenido del contrato de arrendamiento presentado por la impugnante a fs (14-15) para el otorgamiento de su Licencia, no es conforme con sus antecedentes registrales, más aún, por cuanto la entonces propietaria Sociedad de Beneficiencia de Lima Metropolitana prohibía el subarrendamiento del bien, en concordancia con el artículo 1681°, numeral 9, del Código Civil;





Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 268

Que, a mayor abundamiento, el artículo 1708°, numeral 2, del Código Civil establece que en caso de enajenación del bien arrendado, si el arrendamiento no ha sido inscrito, el adquirente puede darlo por concluido; debiendo indicarse, al respecto, que mediante escrito de fecha 12.AGO.2005, el señor Fernando Toratto Fernández, actual propietario del local que conduce la impugnante, ha ratificado la solicitud de revocación de la licencia de dicho predio;

Que, en este contexto, resulta evidente que la impugnante no cumple con la condición de otorgamiento de la licencia de funcionamiento referida a la presentación de un contrato de arrendamiento vigente que acredite la posesión legítima del local que conduce, por lo que se confirma la causal de revocación de su licencia de funcionamiento;

Que, por último, se reitera que el artículo 18° de la Ley N° 26549, Ley de Centros Educativos Privados, no es pertinente en el presente procedimiento de revocación de licencia, el cual deberá evaluarse su aplicación en el posterior procedimiento de sanción de clausura;

Que, por tales consideraciones, no se desvirtúan los fundamentos de la resolución impugnada;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 674 -2005-10-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por JANETT LORIN VICHIR ANGULO contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 650-2005-09-GM/MSI de fecha 05 de julio de 2005, la que se confirma en todos sus extremos, dándose por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE SAIMON JORDAN
ALCALDE